

tario y depósito en la forma prevenida en el artículo 1046 del C. de Comercio de 1829. Publíquense edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja y Periódico "La Rioja", con la prevención de que nadie haga pagos ni entrega de bienes al quebrado, debiendo de entregarse ahora al Depositario y luego a los Síndicos, bajo el apercibimiento de tenerlo por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas las personas en cuyo poder existan bienes del quebrado que hagan manifestación de ellos en nota que entregarán al Comisario, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada. Se decreta la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica del quebrado para los fines y en los términos que se expresan en el artículo 1058 del mismo texto legal. Convóquese a los acreedores para la primera Junta General en el día que oportunamente se fijará. Se decreta la acumulación a este Juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, excepción de aquellos en que solo se persigan bienes hipotecados, para lo cual se dirigirán las oportunas comunicaciones con testimonio de este particular. Procédase a la inscripción de la incapacidad de la quebrada para administrar y disponer de sus bienes conforme al artículo 378 del C. de C. vigente, librándose los correspondientes mandamientos por duplicado y expídanse testimonios necesarios para ponerlos por cabezas de las secciones y ramos en que se fraccione el procedimiento. Notifíquese a la quebrada que puede oponerse en el plazo de ocho días en la forma legal. Entréguese los despachos librados al Procurador Sr. Salazar para que cuide de su diligenciado, al que se le devolverán igualmente los libros de la sociedad presentados en su día.

Lo acordó y firma Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, doy fe. Firmados.— Perfecto Agustín Andrés Ibáñez.— Ante mí.— Vicente Peral Ballesteros.— Rubricados.

Y para que conste y surta los efectos acordados, expido el presente, que firmo en Logroño, a 14 de marzo de 1983.

El Secretario,

782

VI. Otros Anuncios

CAJA POVINICIAL DE AHORROS DE LA RIOJA

824

Solicitado en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario número 90.14.289.873-4 de Badarán; 90.35.227.765-2 de Igea; 90.54.031.063-3 y 90.54.248.137-5 de Santo Domingo de la Calzada; 90.63.275.370-4 de Villamediana; y 90.80.272.652-2 de Logroño; así como los Bonos de Imposición a Plazo Fijo número 18.60.265 de Calahorra; 63-87.505 y 70.87.450 de Logroño, se pone en conocimiento del público que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos títulos de Libretas de Ahorro y de Imposición a Plazo Fijo duplicados en favor de sus titulares.

Logroño, 21 de marzo de 1983

818

BANCO CANTABRICO


843

"Habiendo sufrido extravío el resguardo de Libreta de Ahorro número 40-06.818 expedido por esta Entidad, se hace público por medio del presente anuncio, para quien se crea perjudicado lo manifieste dentro del plazo de 15 días, a partir de la fecha de su publicación, ya que pasado dicho plazo sin reclamación de terceros, se expedirá duplicado del citado resguardo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad".

Calahorra, 16 de marzo de 1983.

837

**LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL
BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN
VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA**

<p>EDITA Comunidad Autónoma de La Rioja Redacción y Administración: Vara de Rey, 3</p> <hr/> <p style="text-align: right;">Pesetas</p> <p>Ejemplar 20 Atrasado más de un mes 25 Atrasado más de un año 40 Suscripción año . 1.000 Id. semestre 750 Id. trimestre 500</p>	 <p>BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA Franqueo Concertado (26/2) Se publica: Martes, Jueves y Sábados Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja Marqués de Murrieta, 76</p>	<p>PRECIO DE INSERCIÓN Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.</p> <hr/> <p>La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.</p>
---	---	--